



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Auto sustanciación familia:	005
Radicado:	05 002 31 89 001 2018 00153 00
Proceso:	Verbal - Filiación Extramatrimonial <i>Post Mortem</i>
Demandante:	Leonardo de Jesús Torres Giraldo
Demandado:	Carmen Ramírez Rúa y otros
Tema y subtema:	Se requiere para notificar a la demandada el auto admisorio de la demanda y autoriza notificación por aviso

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
ABEJORRAL ANTIOQUIA  
Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que tomé nuevamente posesión como Juez Promiscuo del Circuito de Abejorral el día primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), así mismo que el anterior titular no hizo entrega debida de los expedientes a fin de saber cuál era su estado procesal, entonces, de manera paulatina he venido efectuando revisión en los expedientes para determinar el trámite a seguir.

En el presente caso, se tiene que mediante auto del 19 de agosto del 2022, el Despacho ordenó integrar al contradictorio por pasiva con la señora MARÍA CONSUELO USMA DE RAMÍREZ, requiriendo a la parte actora para que allegara copia de registro civil de matrimonio correspondiente de esta última con el finado José Ricardo Ramírez Rúa. Finalmente, el Despacho dispuso requerir a la parte actora para que procediera notificar en debida forma a los señores CARMEN, ÁNGEL MARÍA y AURORA MARÍA RAMÍREZ RÚA con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G., en asocio con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado el día 31 de agosto del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante afirma haber gestionado en debida forma la correspondiente notificación a la vinculada por pasiva MARÍA CONSUELO USMA DE RAMÍREZ, argumentando además, que los demandados en la presente causa han sido debidamente enterados de la demanda y su admisión, solicitando en consecuencia que se continúe con el curso del proceso. Para acreditar lo anterior, el memorialista allega copia de guías de envío Nros. 9145642599, 9129730773, 9129730611 y 9129730512 expedidas por la

empresa de mensajería Servientrega, acompañando algunas de ellas con “constancias de entrega de comunicado” (fls. 148-152).

Revisada la actuación se advierte que aún no se ha gestionado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a los codemandados CARMEN y MARÍA AURORA RAMÍREZ RÚA, en tanto que de los documentos allegados con el memorial que antecede, se advierte que los mismos se tratan de simples constancias de envío de las Guías Nros 9129730611 y 9129730512 con constancias de recibido, sin aportarse las respectivas boletas de citación cotejadas como lo exige la norma procesal vigente.

En igual sentido, se echa de menos lo anotado anteriormente, de la constancia de envío de la Guía Nro. 9145642599 cuya destinataria es la señora MARÍA CONSUELO USMA DE RAMÍREZ, persona natural vinculada al contradictorio por pasiva mediante providencia del 19 de julio del 2022.

Así las cosas, se hace necesario REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta Agencia Judicial mediante proveído del 19 de julio del 2022, y gestione en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las co-demandadas CARMEN y MARÍA AURORA RAMÍREZ RÚA, así como del auto que ordena integrar al polo pasivo de la relación procesal a la señora MARÍA CONSUELO USMA DE RAMÍREZ, en los términos señalados por el artículo 291 del C.G.P, en especial; deberá aportar las correspondientes guías de envío acompañadas de las respectivas boletas de citación debidamente cotejadas, informándose sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, y radicado correcto del proceso y demás requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisada la constancia de citación para notificación personal del co-demandado ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ RÚA obrante entre folios 132 a 133 del expediente, la misma se tendrá por válida, y teniendo en cuenta que el citado no compareció al proceso en el término legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, SE AUTORIZA a la parte actora para que gestione la respectiva notificación por aviso.

Finalmente, se ordena INCORPORAR al expediente la copia del Registro Civil de Matrimonio correspondiente a la señora MARÍA CONSUELO USMA DE RAMÍREZ y el finado JOSÉ RICARDO RAMÍREZ RÚA, allegado por apoderado judicial del demandante mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el 28 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SERGIO ZAPATA PATIÑO  
JUEZ

CERTIFICO:  
Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-abejorral> por ESTADOS N° 6 del 2 de febrero de 2023 Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral- Antioquia.  
  
ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO  
Secretario